

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1850.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 206.

Por la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue.—La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1849 se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduria general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Seccion 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.º Los tenedores de billetes y cupones vendidos y pagaderos en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de Contabilidad provincial de Hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las

unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2.º Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.º Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.º Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduria general fecha 27 de Diciembre último.

5.º Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas, en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas, lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.º Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.º En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el



número, valor, série y firmas de los mismos.

8.º El importe de los billetes y cupones se cargará á la Sección 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de Enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.º En los resúmenes semanales de arqueos figurarán estos pagos en la Sección de los del pre-

supuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos ect., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletin oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia con los modelos que acompañan para la correspondiente publicidad y efectos consiguientes. Zamora 1.º de Abril de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849.

Plazo de 1.º

de 1850.

FACTURA de billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Série á que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de billetes de cada série.	IMPORTE en Reales vellon.
A.....	MIRACÓLES 2 DE ABRIL DE 1850		
B.....			
C.....			
D.....			
E.....			

Comprobada y conforme.

TOMÉ RAZON

Recibí en la factura antecedente.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Núm 206

Por la D.ª Sección general del Tesoro público y Contaduría general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 12 del corriente me ha comunicado la Real orden que se sigue.—La Real orden de 26 de Julio de 1849 se ha servido mandar que se pague el reintegro de los billetes del Tesoro de 1.º de Febrero último, cuyo plazo quedó en 1.º de Febrero último, según V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas con arreglo á lo que se previene en las reales órdenes de reintegro á los billetes que en la misma se hubiese cargado sin pagarse de los que por la Sección general se pagaron de todas las provincias á excepción de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de reintegro se ha de dar por efecto con cargo á la Sección 11.ª capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y á fin de que tenga efecto la Real orden de 26 de Julio de 1849, he acordado que se observen las formalidades siguientes.

1.º Los reintegros de billetes y cupones verificados en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de la Contaduría provincial de Hacienda bajo facturas dobles dirigidas á los modelos adjuntos. En las

de 1850.

PAGUESE.

rs. vn. que importan los billetes espresados



-5-  
**MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.**

**BILLETES DEL TESORO EMITIDOS EN 31 DE JULIO DE 1849.**

*Intereses pagaderos en 1.º de de 1850:*

**FACTURA de cupones, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de**

Série á que corresponden los cupones	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	NUMERO DE CUPONES Y PLAZO A QUE CORRESPONDEN LOS INTERESES.				TOTAL de cupones	Importe en Reales vn.
		Primer plazo.	2.º	3.º	4.º		
A.....							
B.....							
C.....							
D.....							
E.....							
		Sumas.					

ANUNCIO.  
 Se halla vacante la plaza de Cirujano de Buñillo del Oro partido de Toro, en cuyo concurso se han presentado los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, y por el presente se llama y emplaza á Rosalia Barcega Fernández, natural y vecina de Castro de la Castiella, para que en el término de treinta días se presente en este juzgado á ser oída en la Audiencia Real de Valladolid por los señores de la Audiencia Territorial de Valladolid se hiciera en la causa que se le sigue por robo de grano á su convención la nivel Barcega, y por cuyo Real Sentencia se le condena á seis meses de arresto mayor, y no comparendo en dicho término la parará el perjuicio correspondiente. Puebla de Sanabria veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta. — Francisco Blanco — Por su mandado, Andrés Sagredo.

Recibí  
 antecedente.

de de 1850.  
 D. Francisco de Lázaro y Martín, Jefe de la Comis. de Estadística de esta provincia y Presidente de la Comisión especial de avales y reparto de esta ciudad.  
 Migo saber: Que encontrándose definitivamente rs. vn. que importan los cupones espresados en la factura



*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847 del cupo de Pradejon, en el que reclama contra un acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró exento del servicio de las armas, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la madre de este habia fallecido antes de que el Consejo provincial revisase dicha exencion en virtud de la reclamacion interpuesta. Enterada S. M., y teniendo presente que el artículo 59 de la Ordenanza determina la época en que y ante quien se han de presentar las exenciones que los mozos aleguen para que se les excluya del servicio militar, y que este juicio de declaracion de soldados se celebra ante los Ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esta esencion al tiempo de la declaracion de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaracion de soldados ante los Ayuntamientos, excepto la de inutilidad fisica adquirida antes de la entrega en caja; y que esta resolucion sirva de regla general para cuantos casos puedan ocurrir.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su notoriedad y efectos oportunos. Zamora 30 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

---

EDICTOS.

---

Núm. 208.

D. Francisco de Lázaro y Marin, Gefe de la Comision de estadística de esta provincia y Presidente de la Comision especial de avalúo y reparto de esta capital.

Hago saber: Que encontrándose definitivamente constituida en esta capital de provincia la Comision

especial de avalúo y reparto de la misma conforme se dispone en el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 8 de Agosto de 1848, y estando llamada dicha Comision especial á verificar y rectificar el empadronamiento general y avalúo de toda la riqueza territorial de esta ciudad y su término jurisdiccional, se hace indispensable que en el plazo improrogable de treinta dias, á contar desde el de la fecha del presente edicto, presenten sus respectivas relaciones de riqueza todos los Sres. propietarios, administradores, arrendatarios ó aparceros de todas las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganados de toda especie que posean ó lleven en arrendamiento ó á mitad con sus propietarios, las que deberán presentarse por sus dueños ó encargados en la oficina de la Comision especial, sita en el local que ocupan las demas oficinas de Hacienda, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde todos los dias no feriados; en la inteligencia que todos los sugetos obligados á la presentacion de dichas relaciones sino lo verificasen en el término señalado de los treinta dias incurrirán en las multas que marca el artículo 24 del citado Real decreto. Zamora 1.º de Abril de 1850.—El Gefe de estadística, Presidente de la Comision: *Francisco de Lázaro y Marin.*

Núm. 209.

Don Francisco Blanco, Alcalde Constitucional de esta villa de la Puebla de Sanabria, que administra justicia en ella y su partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalia Barjacoba Fernandez, natural y vecina de Castromil de Castilla, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á ser notificada con la Real sentencia que por los Sres. de la Audiencia Territorial de Valladolid se dió en la causa que se la siguió por robo de grano á su convecino Manuel Barjacoba, y por cuya Real sentencia se la condena á seis meses de arresto mayor; y no concurriendo en dicho término la parará el perjuicio consiguiente. Puebla de Sanabria veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—*Francisco Blanco.*—Por su mandado, *Andrés Sagarrio.*

---

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Bustillo del Oro partido de Toro, su dotacion es de 180 fanegas de trigo, mas 15 de los que se rasuran en casa, y dos pesetas de cada parto. Los profesores de dicha facultad, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde del referido pueblo,